



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2279-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 25 de junio de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 421-2018-UNHEVAL-AL, del 21.MAY.2018, emite Informe Legal con relación a la Solicitud de contratación bajo el régimen especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), postulado por el administrado Juan Gómez Navarro; en atención a las siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTE:**

- 1.1. Que, mediante Proveído N° 467-2018-UNHEVAL/SG de fecha 18.MAY.2018, la Oficina de Secretaria General de la UNHEVAL remite a esta Oficina copias simples de la Resolución Consejo Universitario N° 1749-2018-UNHEVAL, de fecha 16 de mayo de 2018, en mérito a lo solicitado con Oficio N° 618-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 17 de mayo de 2018.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, estipula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 Que, mediante Oficio N° 002-CP-Y-2018, de fecha 08 de mayo de 2018, el administrado Juan Gómez Navarro solicita se le contrate bajo el régimen especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), alegando su contratación bajo ese régimen anteriormente.
- 2.3 Que, en principio cabe señalar que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), es definido como "(...) **una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado.** Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio", según el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- 2.4 Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que: "(...) la contratación administrativa se aparta del régimen general de contratación contenido en la legislación civil, de modo que nos remite a un régimen especial, vinculado a la particular posición que tiene la administración pública en nuestro ordenamiento jurídico; por un lado como ente con prerrogativas previstas en la Constitución y las leyes, y por el otro como parte contratante, asumiendo obligaciones y deberes vinculados a los contratos que aquella suscribe con personas de derecho privado. (...) Por ello concluye que el contenido del contrato regulado en la norma impugnada [Decreto Legislativo N° 1057] tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo en la medida en que prevé aspectos tales como la determinación de la jornada de trabajo, (...) así como los descansos semanales y anual (...). En consecuencia, (...) **los contratos suscritos bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1057 son de naturaleza laboral.**" Asimismo, ha señalado; Como primera conclusión que **no resulta inconstitucional considerar al Decreto Legislativo N° 1057 como una norma de derecho laboral**, dado que puede coexistir con los regímenes generales existentes (Fundamento 26); y como segunda conclusión, que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto (Fundamento 30); Refiriendo por ello que, al tomar en cuenta cómo regulan estos sistemas el acceso a la carrera pública -independientemente del régimen laboral aplicable - y al compararlos con el contenido en el **Decreto Legislativo N° 1057**, se advierte que este no es complementario de ninguno de tales regímenes, dado que **tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente.**(Fundamento 31).
- 2.5 Que, el "acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información", de conformidad al artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29849.
- 2.6 Que, bajo esa premisa, **la modalidad de contratación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), no son suscritos al azar, sino que para su configuración se sigue una serie de pasos y procedimientos que se engloban en un concurso público establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.**





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 2279-2018-UNHEVAL.

-2-

- 2.7 Que, bajo estas consideraciones, deviene en improcedente la solicitud de contratación bajo el régimen especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), postulado por el administrado Juan Gómez Navarro.

**III. OPINIÓN:**

- 3.1. Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **IMPROCEDENTE** la solicitud de contratación bajo el régimen especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), postulado por el administrado **JUAN GÓMEZ NAVARRO** mediante Oficio N° 002-CP-Y-2018, de fecha 08 de mayo de 2018.

Que en la sesión extraordinaria N° 15 de Consejo Universitario, del 04.JUN.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de contratación bajo el régimen especial de Contratación Administrativo de Servicios-CAS, postulando por el administrado JUAN GOMEZ NAVARRO, mediante Oficio N° 002-CP-Y-2018, de fecha 08 de mayo de 2018;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0694-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de contratación bajo el régimen especial de Contratación Administrativo de Servicios-CAS, postulando por el administrado **JUAN GOMEZ NAVARRO**, mediante Oficio N° 002-CP-Y-2018, de fecha 08 de mayo de 2018; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**

  
**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Distribución  
Rectorado  
VRAcad  
AL OCI  
Transparencia  
DCalidad  
DIGA  
RRHH  
UEC  
File  
Interesados  
Archivo